

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022).

AUTO:	1127
RADICADO:	050013110 004 2022 00 348 00
PROCESO:	ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS
DEMANDANTE:	CARLOS ALBERTO VILLA HIGUITA C.C. 98.644.018
DEMANDADO (PERSONA CON DISCAPACIDAD):	JORGE IVÁN VILLA HIGUITA C.C. 98.581.083
DECISIÓN:	INADMITE DEMANDA

Por reparto electrónico correspondió a este despacho la presente demanda de ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS iniciada por CARLOS ALBERTO VILLA HIGUITA en favor de JORGE IVÁN VILLA HIGUITA, y del estudio de la misma se evidenció que no reúne los requisitos de ley, motivo por el cual se inadmitirá concediendo el término de 5 días a la parte demandante para que, so pena de rechazo proceda a llenar los requisitos para la admisión.

Los requisitos que deben llenarse para subsanar las falencias advertidas son los siguientes:

1. Deberá adecuar la demanda cumpliendo todos los requisitos establecidos en el art. 82 del C.G.P. al tratarse de un proceso verbal sumario contemplado en los art. 390 y siguientes del C.G.P., observando las reglas contenidas en el art. 38 de la Ley 1996 de 2019. Deberá incluir en las notificaciones, los datos del demandado.
2. Deberá señalar si la persona titular del acto jurídico se encuentra en imposibilidad absoluta de expresar su voluntad por cualquier medio, y bajo ese entendido, cuáles son los derechos que se le pretenden proteger, que haga necesaria la intervención del juez de manera excepcional para la adjudicación judicial de apoyo.
3. Indicará no sólo el tipo, sino el alcance y plazo de los apoyos requeridos, siempre teniendo presente la clase de discapacidad que tenga la persona titular del acto y lo dispuesto en la ley 1996 de 2019.

- 4. Deberá informar al despacho si la persona de apoyo señalada posee alguna de las inhabilidades establecidas en el artículo 45 de la ley 1996 de 2019.
- 5. Sin ser causal de inadmisión, deberá indicar cómo se compone la familia de JORGE IVÁN VILLA HIGUITA conforme al artículo 61 de C.C., indicando sus datos de contacto y ubicación.

CONSIDERACIONES

Reza el artículo 90 del C.G.P., en concordancia con el decreto 806 de 2020 que el Juez declarará inadmisble la demanda entre otras, cuando la demanda no reúna los requisitos formales o no se acompañen los anexos ordenados por la ley, en estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla, el juez decidirá si la admite o la rechaza.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado Cuarto de Familia de Medellín,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda de ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS, instaurada por CARLOS ALBERTO VILLA HIGUITA en favor de JORGE IVÁN VILLA HIGUITA.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanar la demanda so pena de rechazo de la misma.

TERCERO: Reconocer personería a JAIME CHICA JARAMILLO para que represente al demandante CARLOS ALBERTO VILLA HIGUITA dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA

JUEZ

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 28
Acuerdo PCJA20-11567 CSJ

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico:

j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial

AMP.